

Pausa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad propuesta en la contestación a la demanda, aceptamos el allanamiento de la Administración a la pretensión del actor, y estimamos el recurso interpuesto por don Enrique Díaz Pausa, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar reseñados en el encabezamiento, las que anulamos, debiendo efectuarse nuevo señalamiento en el 90 por 100 del regulador, que resulta de los demás datos del acuerdo de 23 de mayo de 1980; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5808

ORDEN 111/00029/1984, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Mestre Salas, Cabo Electricista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Mestre Salas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 28 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Mestre Salas, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1980 y 28 de noviembre de 1980, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5809

ORDEN 111/00030/1984, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Buero Vallejo, Capitán de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Buero

Vallejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre y de 2 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Buero Vallejo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre y de 2 de julio de 1980, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5810

ORDEN 111/00031/1984, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Lorente, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco López Lorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y de 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco López Lorente, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y de 13 de julio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5811

ORDEN 111/00032/1984, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedraza Rodríguez, Cabo primero de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pedraza Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pedraza Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debemos señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 13 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5812 ORDEN 12/1984, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de San Sebastián de la Gomera.

Por existir en la Zona Marítima de Canarias la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de la Gomera, ubicada en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Vicealmirante Comandante General de la Zona Marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 899/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28.2 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que tendrá una anchura de 12 metros alrededor de la instalación, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen su perímetro más avanzado.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

5813 ORDEN 11/1984, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica de la Academia General del Aire.

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica ubicada en la Academia General del Aire se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero de Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 899/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/

1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar radioeléctrica de la Academia General del Aire.

Art. 2.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º La zona de seguridad radioeléctrica, a tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del Reglamento, tendrá una anchura de 1.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación:

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud, 37º 45' 36" N.
Longitud, 00º 49' 51" W.
Altitud, 5 metros.

Plano de referencia:

Es el horizontal correspondiente a 5 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura:

Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 100 por 100.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

5814 ORDEN 373/90007/1984, de 27 de febrero, por la que se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 87.480 hectáreas de terrenos en Fuerteventura para la ampliación de los acuartelamientos del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

A los efectos pertinentes, se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el 11 de enero de 1984 se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 87.480 hectáreas de terreno en Fuerteventura para ampliación de los acuartelamientos del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Los terrenos que se tratan de expropiar son los siguientes:

Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie Hectárea
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	134	26,160
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	123-124-125-126 y 127	44,932
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	128	1,830
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	129	1,330
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	130 y 131	12,310
Puerto del Rosario (Fuerteventura)	9	132	1,408
Total			87,468

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la misma Ley.

Madrid, 27 de febrero de 1984.

SERRA SERRA